

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EL USO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN SUELOS DE REDES SUPRAMUNICIPALES

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL DECRETO

El proyecto normativo de referencia tiene por objeto regular el régimen de asignación y uso de viviendas construidas en suelos de redes supramunicipales, que se pongan a disposición de los usuarios por quienes construyan las viviendas, en virtud de una concesión demanial otorgada por la Comunidad de Madrid.

Las viviendas objeto de este proyecto que sean promovidas sobre suelos integrantes de redes supramunicipales se ajustarán a alguna de las tipologías de vivienda protegida en régimen de arrendamiento.

Mediante esta regulación se pretende la optimización y movilización de suelos de titularidad pública en desuso, facilitando que los mismos cumplan la finalidad para ellos prevista y su adecuado destino, permitiendo en consecuencia aumentar la oferta de viviendas asequibles y permitir el acceso a la vivienda de los ciudadanos, contemplando colectivos preferentes, quedan fuera de la posibilidad de acceder a viviendas libres bien sea en régimen de compraventa, bien en régimen de alquiler.

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 36 la figura de las redes públicas supramunicipales, definiéndolas como aquellas cuya función, uso, servicio o gestión se pueda considerar predominantemente de carácter supramunicipal y, por tanto, propia de las políticas de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.



Dicha ley las clasifica conforme a su destino en redes de infraestructuras, de equipamientos y de servicios, subdividiéndose esta última tipología de un lado en servicios urbanos y de otro, en viviendas públicas o de integración social.

El artículo 91 de la misma Ley 9/2001 se refiere a la obtención de los terrenos destinados para las redes públicas en actuaciones integradas y en su apartado 3 establece que los suelos integrantes de las redes supramunicipales cedidos a la Comunidad de Madrid tendrán la condición de bienes patrimoniales, salvo que una ley les otorgue expresamente el carácter de bienes de dominio público.

La naturaleza patrimonial o demanial de estos bienes ha sido objeto de diversas interpretaciones y al respecto se ha de destacar que esta previsión fue objeto de interpretación por parte de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, concretamente en relación con la nueva redacción dada al entonces apartado 3 bis del artículo 91 de la LSM por la Ley de la Comunidad de Madrid 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público. El Acuerdo adoptado fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 14 de noviembre de 2011, coincidiendo en interpretar dicho precepto en el sentido de que los suelos a que se refiere tienen el carácter de demaniales siempre que así resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de su legislación específica. Así interpretado, se consideró por ambas partes la inexistencia extralimitación competencial en el mencionado apartado de la Ley madrileña.

Partiendo del carácter demanial de los suelos integrantes de las redes supramunicipales, el decreto se fundamenta en el otorgamiento de concesiones demaniales sobre dichos suelos, para posteriormente permitir a los concesionarios la explotación de las viviendas que se construyan en régimen de arrendamiento.

La opción por el otorgamiento de concesiones demaniales, en contraposición con la figura del contrato de concesión de obras, viene avalada por el hecho de que el interés público predominante en esta actuación reside en conseguir una eficiente gestión del patrimonio que constituyen los suelos que fueron objeto de cesión en concepto de red supramunicipal, idea que se encuentra implícita en la propia normativa urbanística.

La utilización del dominio público no se configura como algo meramente accesorio de la actividad de fomento de vivienda pública -finalidad que mediante este decreto también se persigue-, sino que es el principal objeto de la norma, y en consecuencia, no se aprecia obstáculo alguno para instrumentar la operación a través de la figura de la concesión demanial.



Por otra parte, y aun cuando la distinción entre concesión demanial y el contrato de concesión de obra resulta a veces difícil, en el supuesto contemplado en este decreto en el que la actividad de promoción de las viviendas va a ser realizada mediante el arrendamiento a los usuarios, la concesión demanial constituye la solución técnica adecuada, teniendo en cuenta que en el contrato de concesión de obra los rendimientos a obtener por el adjudicatario adoptan las formas de tarifas máximas fijadas por la Administración, concepto claramente distinto a la renta que ha de abonar el arrendatario. En este sentido, el real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU), a propósito de los deberes vinculados a la promoción de actuaciones urbanísticas, contempla en su artículo 18.1.a) el de "entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención", para a continuación señalar: "En estos suelos se incluirá, cuando deban formar parte de actuaciones de urbanización cuyo uso predominante sea el residencial, los que el instrumento de ordenación adscriba a la dotación pública de viviendas sometidas a algún régimen de protección, con destino exclusivo al alquiler, tanto en los supuestos en que así se determine por la legislación aplicable, como cuando de la memoria del correspondiente instrumento se derive la necesidad de contar con este tipo de viviendas de naturaleza rotatoria, y cuya finalidad sea atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda".

En consecuencia, la propia normativa urbanística prevé, como vemos, que el patrimonio constituido por estos suelos pueda gestionarse de forma eficiente mediante la promoción de viviendas públicas que pueden destinarse a arrendamiento.

La técnica de las concesiones demaniales permite ceder a un tercero el uso de esos bienes de dominio público. La Comunidad de Madrid, que dispone de unos terrenos infrutilizados con una finalidad pública previamente delimitada por la Ley, pondría esos terrenos a disposición del concesionario que, en ejercicio de su actividad, daría a ese suelo un uso eficiente, mediante la utilización privativa del mismo. Todo concesionario, por aplicación del artículo artículo 97.2 Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico), tiene los derechos del propietario. Desde esta perspectiva, la figura de la concesión demanial admite sin dificultades la explotación del bien público a través de un arrendamiento.

No obstante lo anterior, la actividad de arrendamiento se desarrollaría sobre un bien demanial, por lo que no puede desconocerse la finalidad pública del mismo de servir a la promoción de vivienda pública. Desde esta perspectiva, la Comunidad de Madrid debe necesariamente intervenir en la actividad a desarrollar en dicho suelo, mediante la aplicación de sus políticas de vivienda para determinar quién puede acceder a una



vivienda protegida en régimen de arrendamiento, promoviendo la efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna.

En definitiva, se otorgaría una concesión de dominio público a un tercero, que le permitiría ejercer su propia actividad de promoción de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento, dado un uso eficiente a un patrimonio madrileño ocioso pero respetando, en todo caso, las normas que, en materia de política de vivienda, dicte la Comunidad de Madrid.

Se conseguiría, de este modo, una gestión eficiente de este patrimonio público, constituido por los suelos que, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, integran redes supramunicipales, para destinarlos, entre otros fines, a la promoción de viviendas públicas, en consonancia con lo dispuesto en la normativa urbanística (artículo 36 y 91 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid).

La Comunidad de Madrid otorgará concesión demanial sobre estos suelos de redes supramunicipales y el beneficiario, asumirá la obligación de ejecutar las obras de construcción de las viviendas para su posterior explotación mediante la formalización de los correspondientes arrendamientos; la retribución del concesionario estará constituida por las rentas que obtenga de los inquilinos, con sujeción a los términos concretos que en cada Pliego regulador del otorgamiento se establezcan.

El proyecto de decreto consta de preámbulo, diez artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

II. COMPETENCIA

La Constitución Española prevé en su artículo 148.1.3 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, de acuerdo con tal previsión, el apartado 4 del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Este decreto se ampara asimismo en el artículo 47 de la Constitución Española que recoge el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada como uno de los principios rectores de la política social y económica, especificando que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.



El presente proyecto de decreto, se adecua al orden competencial establecido, correspondiendo al Consejo de Gobierno la competencia para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y artículo 21. g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Al tratarse de una disposición de carácter general, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las normas que se relacionan a continuación:

- a) Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.
- b) Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.
- c) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
- d) Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- e) Artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- f) Artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre.

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

- a) **Consulta Pública:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 16 de octubre de 2019, el Director General de Vivienda y Rehabilitación dictó resolución acordando la apertura del trámite de Consulta Pública



con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento por un plazo de 15 días naturales. La publicación en el Portal de Transparencia se realizó con fecha 24 de octubre, por lo que el plazo de consulta finalizó el **8 de noviembre de 2019**.

Durante este trámite se han recibido aportaciones a la regulación propuesta de la Asociación de Empresas de la Construcción, Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid, ASPRIMA, y José María Blázquez Pérez.

- b) **Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid:** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se remite la memoria de consulta pública del proyecto.

Se han recibido las alegaciones de la Confederación Empresarial de Madrid, CEIM; Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, UGT.

- c) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Desde la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 26 de noviembre de 2019 el borrador del proyecto de decreto y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.

En la memoria enviada se justifica y contesta a las alegaciones presentadas durante el trámite de consulta pública y a través del Consejo para el Diálogo Social por las personas y entidades anteriormente referenciadas.

- d) **Solicitud de Informe a la Oficina de Calidad Normativa:** Conforme a lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con fecha 12 de diciembre de 2019 se ha solicitado informe, que fue recibido con fecha 07 de enero de 2020.

Con fecha 03 de febrero de 2020, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación remitió el proyecto de decreto junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incorporando las observaciones realizadas desde la Oficina de Calidad Normativa o, en su caso, argumentando las razones para no atenderlas.

En atención a las observaciones asumidas, se han realizado las siguientes modificaciones en el proyecto del decreto:

- Se modifican la redacción de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015.



- Se acogen todas las observaciones relativas a técnica normativa de la propuesta modificando la redacción del proyecto en la forma sugerida.
- En el articulado se han suprimido todas las referencias que podrían dar lugar a confusión respecto al régimen de las viviendas construidas, incorporando que éstas estarán encuadradas en alguno de las tipologías de viviendas con protección pública en arrendamiento, que establezca la legislación vigente.
- Se ha modificado la redacción del artículo 4 relativo a la formación de la lista de interesados especificando que la gestión será electrónica, el anuncio de la promoción y el plazo para las solicitudes.
- Se han suprimido las referencias relativas al Registro de demandantes de vivienda pública o con protección pública de la Comunidad de Madrid, (obligación de inscripción de los solicitantes).
- Se suprime la creación de un cupo para miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como la relativa a la exigencia de empadronamiento en el municipio en el que se encuentre la promoción de las viviendas de las que se trate incluyéndolo en los requisitos de acceso. Se especifica el funcionamiento de las reservas de los colectivos preferentes.
- Se incluye aclaración sobre el contenido mínimo necesario a constar en la solicitud de inscripción
- Se aclara el procedimiento de asignación de las viviendas regulado en el artículo 6.
- En el artículo 9 se ha incluido referencia a la obligación de ocupación efectiva de la vivienda, y se especifica respecto a la renta mensual que el límite máximo será el que corresponda según la normativa vigente.

Asimismo, en la memoria de análisis del impacto normativo se han incorporado las siguientes observaciones:

- Se acogen todas las observaciones relativas a la tramitación de la norma proyectada. En este sentido, destaca la observación que no procede informe de la Dirección General de Presupuestos, dado que la norma no tiene impacto presupuestario.



- También se acogen las observaciones relativas al contenido y se incluyen las oportunas justificaciones sugeridas, en particular, se explican las diferencias entre la norma proyectada con la que deroga (Orden 2907/2010) y los motivos por los que se ha optado por el orden temporal de inscripción como único criterio de asignación de viviendas. También se incluye una breve explicación del impacto económico, pero teniendo en cuenta, y así se reitera, que este no se produce por la entrada en vigor de la norma proyectada sino en el momento en que otorguen las concesiones demaniales. Respecto de las cargas administrativas, se hace también una aproximación estimativa respecto al número de solicitantes.
- Se ha acogido la sugerencia de añadir como cargas la comprobación de los nuevos requisitos de acceso que este decreto establece en comparación con el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

Una vez modificado el proyecto conforme lo expuesto anteriormente y actualizada la memoria de análisis de impacto normativo con fecha 3 de febrero de 2020, se procede a realizar los trámites que se relacionan a continuación:

- e) **Trámite de Audiencia e Información Pública:** En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley del Gobierno y del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha 3 de febrero de 2020, el Director General de Vivienda y Rehabilitación, dictó resolución acordando someter el proyecto al trámite de audiencia e información pública por plazo de un mes. La publicación en el Portal de Transparencia del proyecto de decreto, la memoria y los informes relevantes, se realizó con fecha 03 de febrero de 2020, por lo que el plazo de información pública finalizó el 03 de marzo de 2020, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Durante este trámite se han recibido alegaciones de Asociación de Promotores Públicos de Madrid (AVS), Comisiones Obreras, Ayuntamiento de Alcorcón, Ayuntamiento de Getafe, Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, Ayuntamiento de Arganda del Rey, Ayuntamiento de Loeches, PSOE Madrid, PSOE Móstoles, PSOE Torrejón de Ardoz, PSOE El Escorial, PSOE Aranjuez, Unidas Podemos y D. José María Blázquez Pérez.

Asimismo, a petición del promotor de la norma se ha dado audiencia durante el plazo de un mes a las siguientes entidades: Asociación de Promotores Inmobiliarios de



Madrid (ASPRIMA), Federación de Municipios de Madrid (FMM), Federación de Cooperativas de Viviendas y Rehabilitación de Madrid (FCV).

No se han recibido alegaciones por parte de dichas entidades.

- f) Puesta en conocimiento del proyecto **al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid**: De conformidad con el apartado 11 b) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, se remite el proyecto de decreto al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

Se han recibido las alegaciones de la Confederación Empresarial de Madrid, CEIM y de Comisiones Obreras.

- g) **Informes de las Secretarías Generales Técnicas**: En cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre el Proyecto de Decreto se remitió con fecha 03 de febrero de 2020 a las distintas Secretarías Generales Técnicas para formular observaciones al efecto, otorgando un plazo de diez días hábiles. Constan en el expediente los informes de observaciones de todas las Secretarías Generales Técnicas, salvo el de la Consejería de Sanidad.

Se ha recibido informe sin observaciones de las siguientes Secretarías Generales Técnicas:

- Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.
- Consejería de Transportes, Movilidad de Infraestructuras.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Se ha recibido informe con observaciones de las siguientes Secretarías Generales Técnicas:

- Consejería de Hacienda y Función Pública.



- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Consejería de Educación y Juventud.

Asimismo, se ha recibido informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación con observaciones.

h) Solicitud de **Informes de impacto preceptivos**:

Mediante escrito de la Secretaría General Técnica de 03 de febrero de 2020, se solicitan los siguientes informes de impacto de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad:

- **Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad:** estima un impacto por razón de género positivo al establecerse en su artículo 6.1 que en los pliegos reguladores de cada concesión se podrán incluir reservas de viviendas para su destino a determinados colectivos, entre los que se incluyen las víctimas de violencia de género, dándose cumplimiento, por tanto, al mandato contenido en el art. 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres según el cual las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- **Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad:** Estima que el decreto es susceptible de generar un impacto positivo en las familias habida cuenta de que los Pliegos por los que se otorguen las concesiones para la promoción de las viviendas podrán incluir reservas de viviendas para familias numerosas.
- **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad:** Se aprecia impacto nulo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1. letra g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se solicitó informe de impacto medioambiental a la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad** con fecha 03 de febrero de 2020. Dicho informe no ha sido emitido a fecha de hoy.

- i) El informe emitido por el **Consejo de Consumo, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad**: en el que se informa favorablemente el proyecto de decreto al considerar que los consumidores y usuarios madrileños se podrán ver



beneficiados en sus intereses económicos y sociales con la decisión del Gobierno regional de promover la construcción de un parque de viviendas públicas en alquiler, destinadas fundamentalmente a aquellos segmentos de la población más sensibles a la necesidad de acceder a la vivienda.

Asimismo, se señala que no procede informe de la Dirección General de Presupuestos, dado que el proyecto no conlleva gasto con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Consta en el expediente la **Memoria del Análisis del Impacto Normativo de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**, de fecha 18 de abril de 2020, en el que se procede al examen y valoración de las observaciones recogidas en los escritos de alegaciones presentados durante los trámites de audiencia e información pública e informes de las distintas Secretarías Generales Técnicas, con indicación de aquellas que se han atendido e incorporado al texto del decreto y motivándose debidamente las alegaciones no asumidas.

A raíz del conjunto de observaciones formuladas tanto por las Secretarías Generales Técnicas como en el trámite de audiencia e información pública, se ha procedido a modificar el texto del decreto en cuanto al preámbulo, los diez artículos, la disposición final primera y se ha elaborado nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Como resultado más significativo de las modificaciones introducida a la luz de las alegaciones planteadas se ha procedido a esclarecer el espíritu y objetivo fundamental de la norma, cual es el de constituir un proyecto que pretende la movilización, optimización y gestión eficiente de un suelo hasta ahora en desuso pese a la necesidad de mismo y su naturaleza. En ese sentido se ha entrado a profundizar en la exposición de motivos del proyecto sobre esta finalidad y el mecanismo jurídico más adecuado de la concesión demanial para llevarlo a la práctica.

Ninguna de las modificaciones efectuadas es de incidencia sustancial en cuanto al concepto y esencia del proyecto, por lo que no se considera necesario retrotraer actuaciones y volver a someter el texto a nueva audiencia e información pública.

Trámites pendientes.

Con carácter previo a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo



- 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo de Gobierno sobre la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (artículo 18 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones).
 - Petición de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (artículo 5 1 c) Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo).
 - Publicación en el Portal de Transparencia del proyecto de reglamento junto con las memorias e dictámenes, cuando se solicitó el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el artículo 16 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

IV.- Conclusión

En la tramitación del proyecto de Decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

*Firmado electrónicamente en Madrid, por el Secretario General Técnico
Luis Martínez- Sicluna Sepúlveda*

